

**MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE****PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA****RESOLUCIÓN NÚMERO**

(105)
26 MAY 2023

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"LEJANIAS A" RNSC 047-22**

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución N° 092 de 2011 y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de 1991 señala que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano (Artículo 79), y consagra obligaciones compartidas entre el Estado y las personas como la de proteger las riquezas naturales (Artículo 8) y otras exclusivas para las personas como las de proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación del ambiente sano. (Numeral 8 del Artículo 95, en consonancia con el Artículo 58).

Que los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993, crearon la figura de conservación privada de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil y las definieron como la parte o el todo del área de un inmueble que conserve una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales y que toda persona natural, jurídica o colectiva propietaria de un área denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener Registro del Ministerio del Medio Ambiente.

Que el Artículo 1° del decreto 3572 de 2011, prevé la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, este organismo del nivel central está adscrito al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 13 ibidem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para *"Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil"*. Subraya fuera de texto.

Que mediante Resolución N° 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia, delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo ibidem dispone: *"ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques*



**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"LEJANIAS A" RNSC 047-22**

Nacionales Naturales y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...) Subraya fuera de texto.

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, "*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible*", se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 "*en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas*", y el Decreto No. 1996 de 1999 "*Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil*".

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

Que, para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá conforme con lo señalado en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 "*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible*".

I. DE LA SOLICITUD Y TRÁMITE DEL REGISTRO

Mediante radicado No. 20224600029162 del 25 de marzo de 2022, el señor **DAVID TORO OCHOA** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.039.449.029, remitió la solicitud y documentación para iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**LEJANÍAS A**", a favor de los siguientes predios:

1. Predio denominado "**Sin Dirección La Primavera**" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 018-13791, con una extensión superficial de ciento treinta y tres hectáreas y cinco mil trescientos setenta y cuatro metros cuadrados (133 Ha 5374 m²),
2. Predio denominado "**Paraje Churimo**" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 018-11063, con una extensión superficial de ciento treinta y cuatro hectáreas y dos mil trescientos ochenta y un metros cuadrados (134 Ha 2381 m²).
3. Predio denominado "**Sin Dirección La Primavera**" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 018-16760¹, con una extensión superficial de sesenta hectáreas y seis mil doscientos diecisiete metros cuadrados (60 Ha 6217 m²).

Predios ubicados en la vereda Churimo, municipio de San Rafael, departamento de Antioquia, lo anterior, según información contenida en los Certificados de Tradición y Libertad expedidos el 01 de septiembre de 2021 por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Marinilla; información que fue verificada en la Ventanilla Única de Registro-VUR-, el 23 de mayo de 2023, sin que se evidenciaran anotaciones adicionales.

¹ Respecto al predio denominado "**Sin Dirección La Primavera**" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 018-16760, únicamente se han enajenado derechos herenciales y acciones, lo que no constituye una transferencia del derecho de propiedad, de ahí que el señor **DAVID TORO OCHOA** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.039.449.029, carece del derecho real de dominio completo. En ese orden de ideas, Parques Nacionales Naturales de Colombia dentro del trámite de registro de un predio como Reserva Natural de la Sociedad Civil, no reconoce la propiedad en alguien que no la ostenta, teniendo en cuenta que nadie puede transferir más de lo que tiene.

En vista de las anteriores precisiones, esta Autoridad Ambiental **no inició el trámite de la solicitud de registro** como Reserva Natural de la Sociedad Civil a favor del predio denominado "**Sin Dirección La Primavera**" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 018-16760

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"LEJANIAS A" RNSC 047-22**

La Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, mediante Auto No.180 del 26 de mayo de 2022, dio inicio al trámite de la solicitud de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**LEJANIAS A**", a favor de los predios denominados "**Sin Dirección La Primavera**" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 018-13791 y Predio denominado "**Paraje Churimo**" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 018-11063, de propiedad del señor **DAVID TORO OCHOA** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.039.449.029.

Que el acto administrativo en comento se notificó por medios electrónicos el 31 de mayo de 2022 al señor **DAVID TORO OCHOA** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.039.449.029, conforme la autorización efectuada dentro del formulario de solicitud de registro, a través del cual se indicó la dirección de correo electrónico para efectos de notificaciones a davidtoro2@hotmail.com y rnscc@cornare.gov.co.

Que dentro del Auto No. 180 del 26 de mayo de 2022, en su Artículo Segundo se requirió al señor **DAVID TORO OCHOA** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.039.449.029, en calidad de apoderada:

ARTÍCULO SEGUNDO. – *Requerir al señor **DAVID TORO OCHOA** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.039.449.029, para que dentro del término hasta de dos (2) meses contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue la siguiente documentación con el fin dar continuidad al trámite de Solicitud de Registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo:*

1. *Copia de la Escritura 744 del 21 de abril de 1982 de la Notaría Única de Bello.*
2. *Copia de la Escritura 257 del 15 de junio de 1984 de la Notaría de El Peñol.*
3. *Escrito aclaratorio debidamente diligenciado y firmado por el solicitante del trámite, donde se especifique el área que se pretende registrar como Reserva Natural de la Sociedad Civil a favor de: (1) Predio denominado "**Sin Dirección La Primavera**" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 018-13791 y (2) Predio denominado "**Paraje Churimo**" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 018-11063, recordando que la misma no podrá ser mayor que la sumatoria de las áreas inmersas en los Certificados de Tradición y Libertad.*
4. *Mapa de zonificación ajustado de: (1) Predio denominado "**Sin Dirección La Primavera**" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 018-13791 y (2) Predio denominado "**Paraje Churimo**" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 018-11063, atendiendo a las observaciones inmersas en este acto administrativo y especificando la fuente de información; es decir, si es **plancha catastral** de Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC o de alguno de los catastros descentralizados; o **levantamiento topográfico**, dado que la verificación de la cartografía se hace con referencia a la información catastral.*

*La información se debe remitir en **formato digital tipo shape**, si es una plancha catastral. Si es un levantamiento topográfico, se debe remitir el **formato digital tipo Dwg**; esta plancha topográfica debe ir firmada por el profesional en topografía (ingeniero o técnico) que realizó el procedimiento, y se debe incluir el número de matrícula profesional del mismo. Además, se debe remitir el documento en formato Pdf o Jpg. Lo anterior, con la finalidad de dar cumplimiento a los requerimientos establecidos en el numeral cuarto del Artículo 2.2.2.1.17.6, del Decreto 1076 de 2015, ya que ésta es la única información oficial para continuar con el proceso de registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil.*

Es importante aclarar que la información cartográfica aportada por el usuario no debe exceder el área reportada en los Certificados de Tradición y la zonificación deberá allegarse con cada una de las áreas discriminadas para cada predio inmerso en de solicitud de registro, de acuerdo con lo

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"LEJANIAS A" RNSC 047-22**

*establecido en los numerales tercero y quinto del Artículo 2.2.2.1.17.6 y el Artículo **Error! No hay texto con el estilo especificado en el documento.**1 del Decreto 1076 de 2015.*

Mediante correo electrónico con radicado No. 20224600090072 del 14 de julio de 2022, el señor **DAVID TORO OCHOA** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.039.449.029, allegó la información cartográfica requerida en el auto de inicio, el cual fue revisado y avalado por el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental –GTEA- mediante el formato AMSPNN_FO_52, versión 2.

II. DE LA FIJACIÓN Y DESFIJACIÓN DE AVISOS

Con el fin de dar cumplimiento al artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 del 26 de mayo de 2015, se efectuó la publicación de los avisos de inicio de trámite por un término de diez (10) días hábiles, fijado en la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare-CORNARE-, el 27 de julio de 2022 y desfijado el 11 de agosto de 2022, remitido mediante oficio con radicado No. 20224600106762 del 12 de agosto de 2022 y en la Alcaldía Municipal de San Rafael, fijado el 27 de julio de 2022 y desfijado el 11 de agosto de 2022, remitido mediante oficio con radicado No. 20224600111872 del 29 de agosto de 2022, sin que se presentara intervención de terceros.

III. VISITA E INFORME TÉCNICO

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el inciso quinto del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto 1076 de 2015 y de acuerdo con lo establecido en el procedimiento para el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil, la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare-CORNARE-, realizó la visita técnica a favor de los predios "**Sin Dirección La Primavera**" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.018-13791 y "**Paraje Churimo**" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 018-11063 y el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental – GTEA- de Parques Nacionales Naturales de Colombia emitió Concepto Técnico No. **20232300156511** del 28 de abril de 2023, donde se relaciona la ubicación geográfica del predio, características principales de la reserva, situaciones ambientales encontradas y la zonificación, indicando cada una de las zonas que conformarían la reserva, y los demás elementos técnicos requeridos en la Sección 17 - Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 –Áreas de Manejo Especial- del Título 2 –Gestión Ambiental-, de la Parte 2 – Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, cuyos aspectos más relevantes se relacionan a continuación:

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

1. UBICACIÓN, LINDEROS Y ÁREA

1.1 UBICACIÓN

Los predios "SIN DIRECCIÓN PARAJE CHURIMO" identificado con FMI No. 018-11063 y cédula catastral No.056672001000000200005 y el predio "SIN DIRECCIÓN LA PRIMAVERA" con FMI No. 018-13791 y cedula catastral No.056672001000000200004, ubicado en la vereda Churimo, municipio de San Rafael, departamento de Antioquia.

Al respecto es importante mencionar que la fuente de información de la cartografía remitida corresponde a Geo portal IGAC, la cual fue enviada mediante el radicado No. 20224600090072.

1.2 LINDEROS

De acuerdo con la consulta de los folios de matrícula inmobiliaria a continuación se relacionan los siguientes linderos para los predios "SIN DIRECCIÓN PARAJE CHURIMO" y "SIN DIRECCIÓN LA PRIMAVERA" de registro como RNSC "LEJANIAS A".

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"LEJANIAS A" RNSC 047-22**

Folio de Matrícula: 018-11063 denominado "SIN DIRECCIÓN PARAJE CHURIMO".

"...UN LOTE: DE UN FILO DANDO CON LOS CARDENAS, SIGUE DE PARA ABAJO AL CAMINO QUE GIRA PARA SAN CARLOS, SIGUE FILO ABAJO HASTA UNA MANGA LINDERO CON RAMON RINCON, SIGUE POR TODO EL BORDE DE LA MANGA HASTA ENCONTRAR EL CAMINO DE LA MISMA MANGA COGE FILO ARRIBA A ENCONTRAR EL CAMINO DE SAN CARLOS, POR TODO EL FILO ARRIBA HASTA SUBIR A LA CUCHILLA A ENCONTRAR LINDERO CON MANUEL LOPEZ, VOLTEA A LA DERECHA LINDANDO CON ESTE HASTA ENCONTRAR LINDERO CON LOS CARDONAS PRIMER PUNTO DE PARTIDA..."

Folio de Matrícula: 018-13791 denominado "SIN DIRECCIÓN LA PRIMAVERA".

"...DEL CAMINO QUE GIRA PARA SAN CARLOS, FRENTE A LA CASA DE MARCO ATEHORTUA; SIGUE POR UN FILO DE PARA ARRIBA LINDANDO CON AURELIANO CADAVID, HOY ALONSO MARTINEZ; VOLTEA A ENCONTRAR LINDERO CON LOS CARDONAS; SIGUE FILO ABAJO LINDANDO CON LOS MISMOS HASTA ENCONTRAR EL CAMINO DE SAN CARLOS, DONDE HAY UNA PUERTA DE GOLPE; SIGUE POR ALAMBRADO ABAJO HAATA LA CAIADA; CRUZA LA CAIADA Y SIGUE DE TRAVESIA HASTA EL ARBOL MAS ALTO QUE HAY EN LA TRAVESIA; SIGUE DE TRAVESIA HASTA ENCONTRAR EL CAMINO DE PEVOLES; LINDERO CON EMILIANO ARCILA HOY DE JULIO BOTERO; SIGUE CON EL MISMO DE PARA ARRIBA A LA CUCHILLA A ENCONTRAR LINDERO FELIPE GARRO; SIGUE LINDANDO CON ESTE FILO ABAJO HASTA ENCONTRAR UN ALAMBRADO; SIGUE POR EL ALAMBRADO A ENCONTRAR LINDERO CON ALONSO MARTINEZ; SIGUE FILO ABAJO LINDANDO CON EL MISMO HASTA ENCONTRAR EL PUNTO DE PARTIDA, PRIMER LINDERO..."

1.3 ÁREA

De acuerdo con el certificado catastral No 20300173 expedido el 18 de febrero de 2022 por Catastro Gobernación de Antioquia, con folio de matrícula inmobiliaria No. 018-11063, este predio consta de 134,2381 ha y el certificado catastral No. 20300174 expedido el 18 de febrero de 2022 por Catastro Gobernación de Antioquia, con folio de matrícula inmobiliaria No. 018-13791, este predio consta de 133,5374 ha, siendo estas áreas mayores al área objeto de registro.

En la siguiente tabla, se relaciona el área de acuerdo con los certificados catastrales pertenecientes a los folios de matrícula inmobiliaria y el área objeto de registro para el predio que conforma la RNSC "LEJANIAS A".

Tabla 1. Área según folio de matrícula inmobiliaria y área objeto de registro de los predios "SIN DIRECCIÓN PARAJE CHURIMO" y "SIN DIRECCIÓN LA PRIMAVERA" que conforma la RNSC "LEJANIAS A".

Nombre del Predio	Folio de Matrícula-FMI	Área según FMI(ha)	Área objeto de registro en RNSC (ha)
SIN DIRECCIÓN PARAJE CHURIMO	018-11063	134,2381	134,1592
SIN DIRECCIÓN LA PRIMAVERA	018-13791	133,5374	133,4595

Fuente: Información visita técnica CORNARE.

2. ECOSISTEMA NATURAL PRESENTE

Acorde con la información suministrada por CORNARE y lo evidenciado en campo, a continuación, se mencionan las características de la muestra de ecosistema natural presente en el predio en evaluación:

10

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"LEJANIAS A" RNSC 047-22**

"...La reserva natural Lejanías A se encuentra en la zona de vida de Bosque Pluvial – Montano Bajo (bp-MB), según el sistema de clasificación de Holdridge. Además, cuenta con una precipitación que oscila entre 5300 y 5000 mm al año y una temperatura media de 16.5 °C. En cuanto al recurso hídrico, los predios que conforman la reserva natural se encuentran en la cuenca nivel 3, asociada al río Churimo, el cual desemboca en el río Guatapé y este tributa al conjunto de embalses de esta cuenca, que desembocan en el río Nare..."

2.1 FLORA

De acuerdo con el plan de manejo del distrito regional de manejo integrado embalse Peñol-Guatapé y cuenca alta del río Guatapé elaborado por CORNARE² y teniendo en cuenta que se encuentra con traslape de la DRMI las Camelias se evidencian las siguientes especies arbóreas en diferentes sectores:

"...Las familias más abundantes fueron: RUBIACEAE (12,4%), MELASTOMATACEAE (11,0%), ARECACEAE (8,4%), CLUSIACEAE (6,4%), LAURACEAE (5,5%) y CYATHEACEAE (5,4%). Las familias con más especies en los bosques estudiados en general corresponden a las mismas encontradas en otros bosques andinos ubicados a altitudes similares (Gentry, A. H., 1982)³. En particular, RUBIACEAE y MELASTOMATACEAE se caracterizan por ser grupos de alta diversificación ecológica y taxonómica, pues son polinizadas y dispersadas por vectores tanto bióticos como abióticos y presentan hábitos leñosos como arbustos, árboles pequeños y grandes; además, en Colombia representan las familias con mayor número de géneros y especies (Bernal, Gradstein, & Celis, 2016)⁴. Asimismo, ARECACEAE constituye un grupo altamente diverso teniendo en cuenta que comprende una gran riqueza taxonómica a nivel mundial; además, se ha encontrado que las palmas son elementos presentes en todas las etapas de sucesión (Galeano, G., & Bernal, R., 2010)⁵.

Respecto al dominio del dosel, el sector Manantiales estuvo dominado principalmente por especies arbustivas y algunas arbóreas, como el candelero (*Hieronyma antioquensis*), el gallinazo (*Piptocoma discolor*), la guama (*Inga punctata*) y el drago (*Croton matourensis*). El candelero, en particular, es una especie endémica para Colombia y es apreciada por la calidad de su madera como combustible.

El sector Monjes estuvo representado principalmente por el chaquiro, *Podocarpus oleifolius*, especie nativa y catalogada como Vulnerable según el libro rojo de las plantas de Colombia (Cogollo, Velásquez, C., Toro, & García, 2007)⁶. También se encontraron especies como la ceiba de tierra fría (*Spirotheca rosea*), gallinazo (*Piptocoma discolor*), otra especie de drago (*Croton killipianus*), el cucharo (*Clusia mamillata*) y el escobo (*Alchornea acutifolia*).

Finalmente, en el sector Cucurucho el dosel estuvo representado principalmente por: el roble (*Quercus humboldtii*), el cual está asociado a bosques en buen estado de conservación; el chiriguaco (*Clethra fagifolia*), el cual es dominante en algunas áreas perturbadas; el manzano de monte (*Billia rosea*), *Croton killipianus*, *Hieronyma duquei*, *Virola calophylla* y *Podocarpus oleifolius*..."

2.2 FAUNA

De acuerdo con el plan de manejo del distrito regional de manejo integrado embalse Peñol-Guatapé y cuenca alta del río Guatapé elaborado por CORNARE⁷ y teniendo en cuenta que se encuentra con traslape de la DRMI las Camelias se evidencian las siguientes especies de fauna en diferentes sectores:

² Según el plan de manejo se tomaron como insumo especies de flora para el registro de la RNSC "LEJANIAS A" https://www.comare.gov.co/SIAR/Plan-de-manejo/DRMI-Embalse-Penol-Guatape/Plan_Manejo_DRMI_Penol_Guatape_y_cuenca_alta_Rio_Guatape.pdf

³ Gentry, A. H. (1982). Patterns of Neotropical plant diversity. *Evolutionary Biology*.

⁴ Bernal, Gradstein, S. R., & Celis, M. (2016). Catálogo de Plantas y Líquenes de Colombia Volumen I (Primera ed, pp. 115-138).

⁵ Galeano, G., & Bernal, R. (2010). Palmas de Colombia. Guía de Campo. Bogotá, D.C.: Instituto de Ciencias Naturales Universidad Nacional de Colombia, Ed.).

⁶ Cogollo, A., Velásquez, C., Toro, J. L., & García, N. (2007). Las podocarpaceas. En N. García (Ed.), Libro Rojo de Plantas de Colombia. Bogotá: Volumen 5: Las magnoliáceas, las miristicáceas y las podocarpaceas (pp. 193-224).

⁷ Según el plan de manejo se tomaron como insumo especies de fauna para el registro de la RNSC "LEJANIAS A" https://www.comare.gov.co/SIAR/Plan-de-manejo/DRMI-Embalse-Penol-Guatape/Plan_Manejo_DRMI_Penol_Guatape_y_cuenca_alta_Rio_Guatape.pdf

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"LEJANIAS A" RNSC 047-22**

Tabla 2. Composición de especies de mamíferos del DRMI Peñol-Guatapé.

ORDEN	FAMILIA	ESPECIES	Cucurucho	Manantiales	Monjes
CARNIVORA	FELIDAE	<i>Leopardus pardalis</i>	1		
		<i>Puma concolor</i>		1	
	MUSTELIDAE	<i>Eira barbara</i>		2	
CHIROPTERA	PHYLLOSTOMIDAE	<i>Carollia brevicauda</i>	6	22	2
		<i>Carollia perspicillata</i>	10	7	
		<i>Dermanura bogotensis</i>		2	1
		<i>Dermanura sp.</i>	1		
		<i>Glossophaga comisarisi</i>	1		
		<i>Platyrrhinus albericoi</i>		1	
		<i>Platyrrhinus dorsalis</i>		1	
		<i>Sturnira erythromos</i>	1		
		<i>Sturnira ludovici</i>			1
		<i>Sturnira parvidens</i>		2	
	<i>Vampyressa thuyone</i>		4		
	VESPERTILIONIDAE	<i>Rogeessa io</i>		1	
CINGULATA	DASYPODIDAE	<i>Cabassous centralis</i>		1	
		<i>Dasybus novemcinctus</i>		5	
DIDELPHIMORPHIA	DIDELPHIDAE	<i>Didelphis marsupialis</i>		1	

ORDEN	FAMILIA	ESPECIES	Cucurucho	Manantiales	Monjes
		<i>Marmosops cf. handleyi</i>	1	2	
		<i>Metachirus nudicaudatus</i>		1	
PRIMATES	ATELIDAE	<i>Alouatta seniculus</i>			1
	CALLITHRICHIDAE	<i>Saguinus leucopus</i>		6	
RODENTIA	DASYPROCTIDAE	<i>Dasyprocta punctata</i>		2	
	CRICETIDAE	<i>Melanomys caliginosus</i>	5		
		<i>Nephelomys pectoralis</i>	2	3	4
		<i>Reithrodontomys mexicanus</i>	1	2	
		<i>Rhipidomys latimanus</i>		2	
	SCIURIDAE	<i>Microsciurus sp.</i>		1	
	SCIURIDAE	<i>Notosciurus granatensis</i>		3	

Fuente: CORNARE, 2017

"...Siguiendo el mismo patrón que a nivel nacional, los órdenes más diversos fueron Chiroptera y Rodentia (Solari et al., 2013)⁸ con 12 y 6 especies representando el 43% y 21% respectivamente de la diversidad reportada en el DRMI, seguidos de Cingulata y Didelphimorphia ambos con 3 especies (representando el 7%) y por último primates y Carnivora con 2 especies cada uno (representando el 7%).

La mayoría de los murciélagos filostominos registrados reportados pertenecen a los géneros de *Carollia*, *Dermanura*, *Platyrrhinus*, *Sturnira* y *Vampyressa*. Estos dependen en gran medida de los recursos vegetales para su alimentación que se basa principalmente en el consumo de frutos, semillas



⁸ Solari, S. S.-L.-C.-A. (2012). Caracterización del estado de los felinos (Carnivora: felidae) y su interacción con el hombre en el oriente de Antioquia. Medellín, Colombia.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
“LEJANIAS A” RNSC 047-22**

y néctar. Por consiguiente, estas especies son importantes dispersores de semillas y polinizadores de los bosques tropicales (Rui, A. M., & Fabián, M. E., 2014)⁹...”

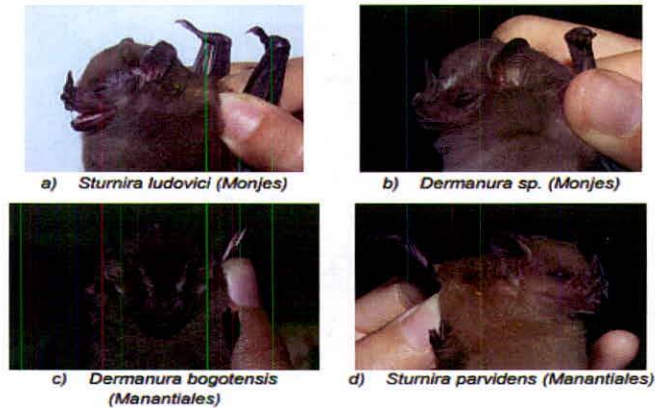


Figura 1. Algunas especies de murciélagos de la familia Phyllostomidae registradas en el DRMI
Fuente: CORNARE, 2017

“...Además de los murciélagos, se detectaron 6 especies de roedores incluidos en dos familias: *Sciuridae* (ardillas) y *Cricetidae* (ratones del nuevo mundo). En general, este es el grupo que más especies de mamíferos tiene en el mundo; sin embargo, Colombia es uno de los pocos países que presenta más especies de murciélagos que de roedores. La especie de roedor más fácil de detectar, la ardilla colorada (*Sciurus granatensis*), fue encontrada en este inventario. Además, se detectó un tipo de ardilla enana (*Microsciurus* sp) que no ha podido ser identificada...”



Figura 2. Registro *Microsciurus* sp. Por medio de cámaras automáticas.
Fuente: CORNARE, 2017

“...Además de las ardillas, se detectaron cuatro especies de roedores pertenecientes a la familia *Cricetidae*. Esta es la familia de roedores más grande de América, y los linajes pertenecientes a este grupo presentan numerosas adaptaciones; es posible encontrar animales adaptados al agua, a los árboles, al suelo o a las cavernas. Las siguientes especies se encontraron en el DRMI y pertenecen a esta familia: *Melanomys caliginosus*, *Nephelomys pectoralis*, *Reithrodontomys mexicanus* y un ratón arborícola *Rhipidomys lanatus*...”

⁹ Rui, A. M., & Fabián, M. E. (2014). Quirópteros de la familia Phyllostomidae (Mammalia, Chiroptera) en selvas del estado de Rio Grande do Sul, Brasil. *Chiroptera Neotropical*, 3(2), 75-77.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"LEJANIAS A" RNSC 047-22**

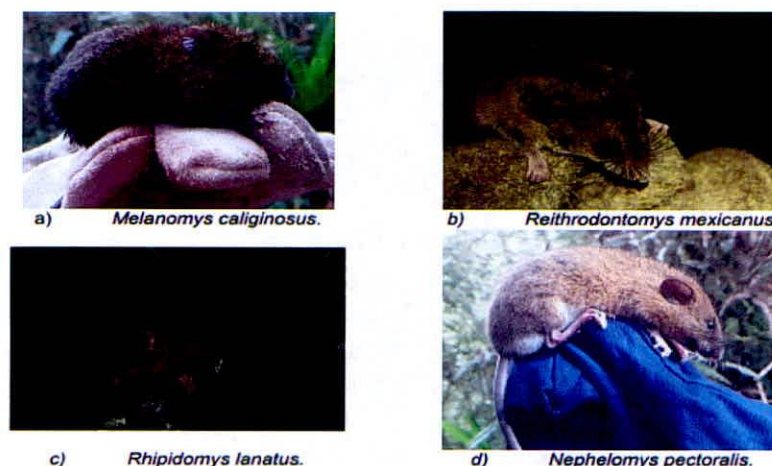


Figura 3. Especies de ratones registradas en el DRMI Peñol-Guatapé.

Fuente: CORNARE, 2017.

Finalmente, es necesario mencionar que en el DRMI también se detectaron mamíferos medianos y grandes, los cuales pertenecen a diferentes órdenes: marsupiales (*Didelphimorphia*), armadillos (*Cingulata*), primates (*Primates*) y carnívoros (*Carnivora*).

Dentro de los marsupiales se encontraron tres especies: la chucha o zarigüeya común (*Didelphis marsupialis*), la raposa (*Marmosops cf. handleyi*) y la chucha de cuatro ojos (*Metachirus nudicaudatus*). Aparte de estos, se detectó la especie de armadillo *Dasypus novemcinctus*, cuya alimentación está basada en invertebrados.



Figura 4. Armadillo y marsupiales registrados en el DRMI Peñol-Guatapé

Fuente: CORNARE, 2017

Finalmente, en el DRMI se reportaron las especies de mamíferos pertenecientes al orden *Carnivora*: taira o zorra-patona (*Eira barbara*), tigrillo (*Leopardus pardalis*) y puma (*Puma concolor*). Las especies de mamíferos grandes, como aquellas que pertenecen al orden *Carnivora* son quizás las más relevantes en términos ecológicos; pues estos animales a menudo resultan ser indicadores de la calidad de los hábitats naturales debido a que requieren grandes cantidades de alimento y buenas extensiones de tierra para poder sobrevivir (Cuartas Calle & Marín, 2014.)¹⁰ ...".

¹⁰ Cuartas Calle, C., & Marín, C. D. (2014). Guía ilustrada Mamíferos cañon del río Porce - Antioquia. Medellín, Colombia. 156 pp.: EPM E.S.P Universidad de Antioquia, herbario Universidad de Antioquia.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
“LEJANIAS A” RNSC 047-22**



a) *Leopardus pardalis* (Cucurucho)



b) *Puma concolor* (Manantiales)

Figura 5. Mamíferos del orden Carnivora registrados en el DRMI

Fuente: CORNARE, 2017

3. OBJETIVOS DE CONSERVACIÓN

De acuerdo con la información evidenciada durante la visita técnica se plantean los siguientes objetivos de conservación para la RNSC “LEJANIAS A”.

3.1 Objetivo general de conservación:

Contribuir a la conservación de la muestra ecosistémica del Bosque Pluvial – Montano Bajo (bp-MB), que permita la ampliación y continuidad de los procesos ecológicos evolutivos para preservar e incrementar la diversidad biológica en la Reserva Natural de la Sociedad Civil “LEJANIAS A”.

3.1.1 Objetivos específicos de conservación:

- Conservar, proteger, mantener e incrementar el área de Bosque Pluvial – Montano Bajo (bp-MB), representado por un ecosistema boscoso bien preservado, que constituye un corredor boscoso de alta importancia que conecta dos áreas protegidas de Cornare, que son el DRMI Embalse Peñol – Guatapé y Cuenca Alta del Río Guatapé y el DRMI Las Camelias.
- Conservar la oferta de bienes y servicios ambientales del Bosque Pluvial – Montano Bajo (bp-MB), de aquellos en proceso de restablecimiento de su estado natural, así como la viabilidad de las poblaciones de especies silvestres, de manera que se garantice una oferta y aprovechamiento sostenibles de los recursos biológicos.
- Proteger los hábitats requeridos para la supervivencia de las especies de fauna y flora allí presentes en especial aquellas que presentan distribución restringida o con algún grado de vulnerabilidad.
- Preservar las fuentes hídricas que conforman la reserva natural que se encuentran en la cuenca nivel 3, asociada al río Churimo, el cual desemboca en el río Guatapé y este tributa al conjunto de embalses de esta cuenca, que desembocan en el río Nare.

3.1.1.1 Objetos de conservación:

Con base en la información verificada durante la visita técnica se establece:

- El Bosque Pluvial – Montano Bajo (bp-MB)
- Las especies de flora con algún grado de amenaza local y aquellas con distribución restringida.
- Las especies de fauna con algún grado de amenaza local y aquellas con distribución restringida.

4. ZONIFICACIÓN DE LA RNSC

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"LEJANIAS A" RNSC 047-22**

Teniendo como base la información cartográfica suministrada por el propietario del y la información obtenida durante la vista técnica realizada al predio y en atención a la cartografía remitida por IGAC se establece la zonificación de la siguiente manera para un total 267,6187 ha de los predios "SIN DIRECCIÓN PARAJE CHURIMO" con FMI 018-11063 y "SIN DIRECCIÓN LA PRIMAVERA" con FMI 018-13791.

Tabla 3. Zonificación de la RNSC "LEJANIAS A".

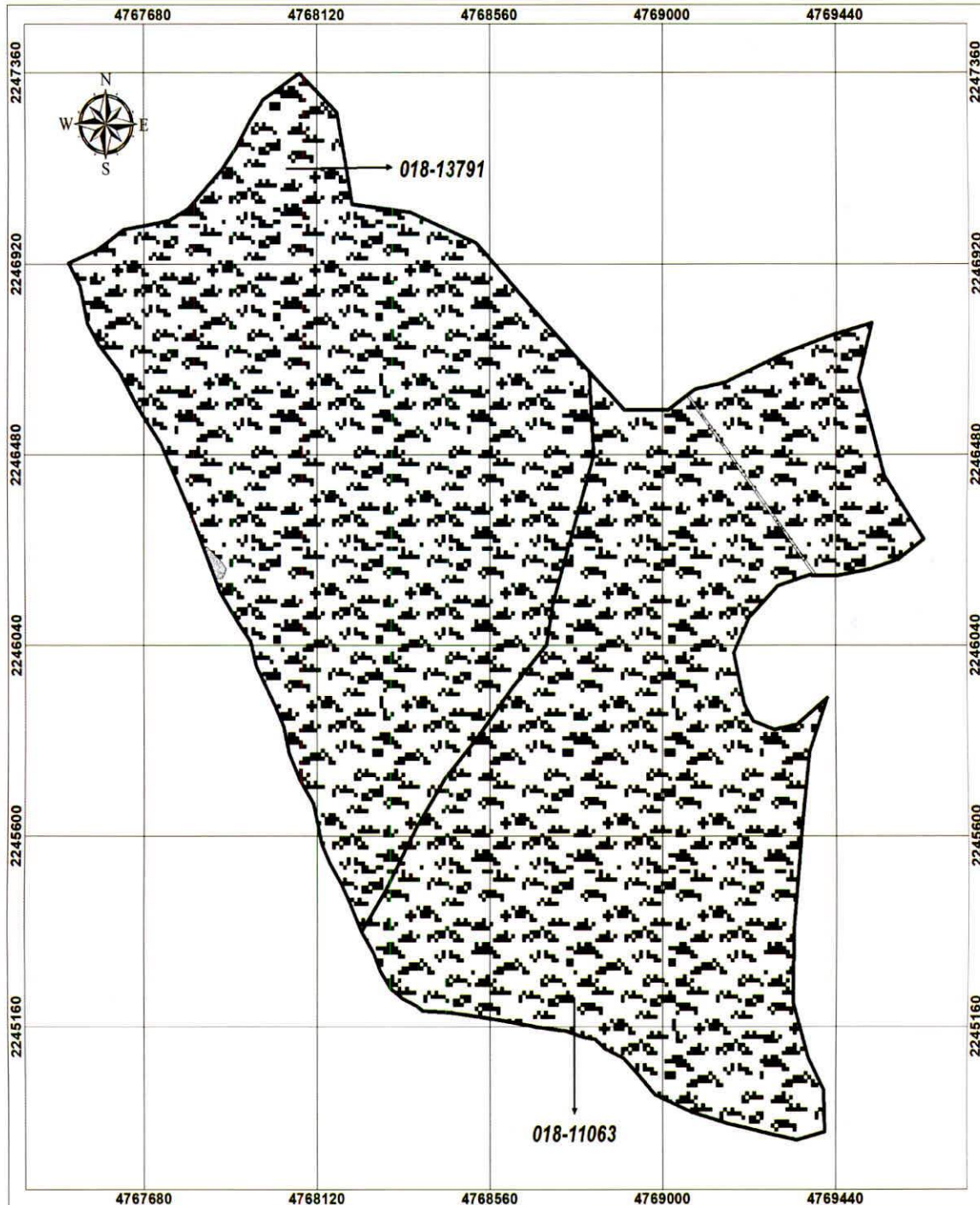
Zonificación	018-11063	018-13791	Área Total	% Total
Zona de Conservación	133,8105	133,2664	267,0769	99,80
Zona de Amortiguación y Manejo Especial	0	0,1931	0,1931	0,07
Zona de Agrosistemas	0,3487	0	0,3487	0,13
Área Total por Predio	134,1592	133,4595	267,6187	100

Fuente: Información visita técnica del equipo de biodiversidad de CORNARE y RNSC "LEJANIAS A".

Figura 6. Zonificación de los predios "SIN DIRECCIÓN PARAJE CHURIMO" y "SIN DIRECCIÓN LA PRIMAVERA" que conforma la RNSC "LEJANIAS A".

✍

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"LEJANIAS A" RNSC 047-22**



Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible
Parques Nacionales Naturales de Colombia
Grupo de Gestión del Catastro y Titulación

CARTOGRAFÍA BÁSICA
Localización y Zonificación de la Reserva Natural de la Sociedad Civil
LEJANÍAS A

Escala 1:4.000

CONVENCIONES

LIMITES
□ Limite Reserva

ZONIFICACIÓN
 Zona de Conservación
 Zona de Restauración
 Zona de Agrosistemas

CUADRO DE ÁREAS

Zonificación	Área Total (ha)	
	018-11063	018-13791
Zona de Conservación	133.8195	133.2664
Zona de Restauración	0.0000	0.1931
Zona de Agrosistemas	0.3487	0
Área Total por Pieble	134.1682	133.4595
Área Total para Registro	267.6187	267.6187

LOCALIZACIÓN ANTIOQUIA - SAN RAFAEL

FECHA DE ELABORACIÓN
07/04/2023

REVISIÓN DE ELABORACIÓN
07/04/2023

FECHA DE ACTUALIZACIÓN
07/04/2023

Fuente: IGAC verificación cartográfica PNN y RNSC "LEJANIAS A".
4.1 ZONA DE CONSERVACIÓN

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"LEJANIAS A" RNSC 047-22**

Esta zona corresponde a 267,0769 ha, de los predios denominados "SIN DIRECCIÓN PARAJE CHURIMO" con FMI 018-11063 y "SIN DIRECCIÓN LA PRIMAVERA" con FMI 018-13791, es decir 99,80% del área objeto de registro y representada por bosques bien conservados, acá se realizará actividades de protección de los ecosistemas naturales, investigación, liberación y monitoreo de fauna nativa, restauración y siembra de especies de plantas nativas.

4.2 ZONA DE AMORTIGUACION Y MANEJO ESPECIAL

Esta zona corresponde a 0,1931 ha, del predio denominado "SIN DIRECCIÓN LA PRIMAVERA" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 018-13791, es decir 0,07% del área objeto de registro y conformada por matorrales y vegetación secundaria. Acá se realizarán actividades de protección de la vegetación secundaria y de restauración pasiva.

4.3 ZONA DE AGROSISTEMAS

Esta zona corresponde a 0,3487 ha del predio denominado "SIN DIRECCIÓN PARAJE CHURIMO" con FMI 018-11063 es decir 0,13% del área objeto de registro y conformada por zonas de potreros y pastos, esta área se destinará a la restauración de ecosistemas naturales. Sin embargo, una parte corresponde a zona de retiro de línea de transmisión.

5. USOS Y ACTIVIDADES

La Reserva Natural de la Sociedad Civil RNSC "LEJANIAS A" se destinará a cumplir con las siguientes actividades de acuerdo con lo registrado en el formulario de solicitud, lo evidenciado durante la visita técnica y con lo mencionado en el artículo 2.2.2.1.17.3 del Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

- *Actividades que conduzcan a la conservación, preservación, regeneración y restauración de los ecosistemas entre las que se encuentran el aislamiento, la protección, el control y la revegetalización o enriquecimiento con especies nativas*
- *Acciones que conduzcan a la conservación, preservación y recuperación de poblaciones de fauna nativa.*
- *Educación ambiental*
- *Investigación básica y aplicada.*
- *Formación y capacitación técnica y profesional en disciplinas relacionadas con el medio ambiente, la producción agropecuaria sustentable y el desarrollo regional.*
- *Producción o generación de bienes y servicios ambientales directos a la Reserva e indirectos al área de influencia de la misma.*
- *Construcción de tejido social, la extensión y la organización comunitaria.*

6. VERIFICACIÓN DEL TRASLAPE CON ÁREAS PROTEGIDAS, GRUPOS ÉTNICOS, TÍTULOS MINEROS O PROYECTOS DE HIDROCARBUROS.

El Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental - GTEA informó que la Reserva Natural de la Sociedad Civil RNSC "LEJANIAS A" presenta traslape con área de "Distritos Regionales de manejo Integrado Camelias y Embalse el Peñol y Cuenca Alta del Río Guatapé- SINAP", frente a lo cual CORNARE CONFIRMÓ LA COMPATIBILIDAD DE LA ZONIFICACIÓN DE LA RNSC con la zonificación del área, acogidos mediante acuerdo 402 del 30 de abril de 2020 y la resolución 112-6981-2017.

"...Dado que la reserva natural "Lejanías A" se encuentra en su totalidad dentro de dos áreas protegidas: el DRMI Embalse Peñol-Guatapé y Cuenca Alta del Río Guatapé y el DRMI Las Camelias. la zonificación y los usos del suelo son los mismos que se especifican en el plan de manejo de dicha área protegida, acogidos mediante el acuerdo 402 del 30 de abril de 2020 y la resolución 112-6981-2017..."

5

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LEJANIAS A" RNSC 047-22

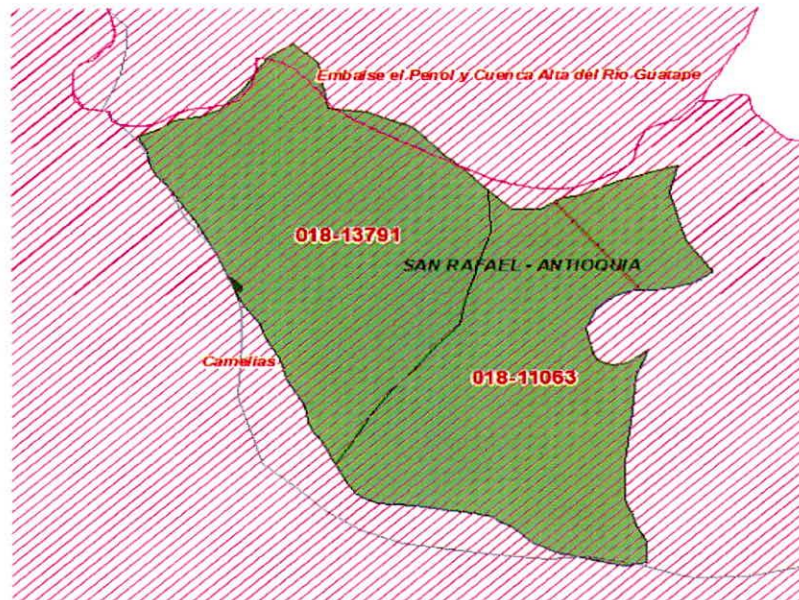


Figura 7. Traslape con DRMI Embalse Peñol-Guatapé y Cuenca Alta del Río Guatapé y el DRMI Las Camelias.

Fuente. Verificación cartográfica 14 de marzo de 2023.

Ahora bien, el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental - GTEA informó que la Reserva Natural de la Sociedad Civil RNSC "LEJANIAS A" presenta traslape con el Contrato de Concesión Minero "L685" con código minero KE5-08131 en etapa de explotación, a cargo de los titulares Francisco Javier Cárdenas Peláez y Johan Georg Welte, con grupo de título a cargo de la Gobernación de Antioquia, el cual se encuentra como área en estado activo según lo consultado con la capa de la Agencia Nacional de Minería (Mapa de tierras ANM – 2022).

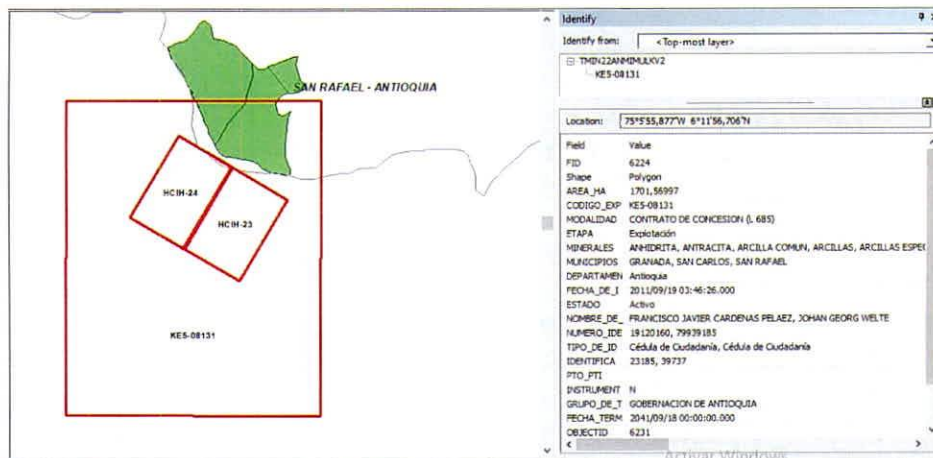


Figura 8. Traslape de los predios "SIN DIRECCIÓN PARAJE CHURIMO" y "SIN DIRECCIÓN LA PRIMAVERA", con área de explotación (recuadro rojo) de acuerdo con el mapa de tierras de la ANM.

Fuente. Agencia Nacional de minería (marzo 2022) RNSC "LEJANIAS A".

Mediante radicado No. 20234600045832, la Gobernación de Antioquia, informo que sobre el área de los predios "SIN DIRECCIÓN PARAJE CHURIMO" con FMI 018-11063 y "SIN DIRECCIÓN LA PRIMAVERA" con FMI 018-13791 denominada "LEJANIAS A", no se evidencian actividades de explotación en la zona y no cuenta con plan minero aprobado, según el concepto técnico de visita de fiscalización al área de concesión KE5-08131, emitido por la Dirección de Fiscalización con radicado del 30 de enero de 2023 donde mencionan lo siguiente:

"...Con relación a las actividades de explotación evidenciadas durante el desarrollo de la visita, este informe hace especial relevancia a los siguientes aspectos que aseguran la explotación racional del subsuelo, la correspondencia del método de explotación empleado con el Plan Minero aprobado, la implementación de operaciones unitarias, maquinaria y equipo que garantizan una Minería Bien Hecha y un efectivo y confiable procedimiento de control a la producción:

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"LEJANIAS A" RNSC 047-22**

- *Método de Explotación: no se evidencio actividad minera.*
- *Operaciones Unitarias: no se evidencia*
- *Acopio y transporte: N/A*
- *Desagüe: N/A.*
- *Maquinaria y Equipo: N/A*
- *Procedimiento de Control a la Producción: No se evidencia actividad minera*

El título minero no cuenta con PTO Aprobado al Momento de la visita de Fiscalización, por tal motivo no se evidencia actividad minera dentro del área..."

Para el componente ambiental la Dirección de Fiscalización menciona lo siguiente:

"...El título minero No cuenta con viabilidad ambiental otorgada..."

La Dirección de Fiscalización concluyo que:

"...Al momento de la visita al área del Contrato de Concesión No. KE5-08131, no se observó ningún tipo de actividad minera. El título NO cuenta con PTO aprobado, ni cuenta con Licencia Ambiental; Por tanto, se concluye que la visita es TÉCNICAMENTE ACEPTABLE..."

Ahora bien, lo evidenciado en la visita por el Equipo de Biodiversidad de CORNARE:

"...Se encontró el título minero con código KE5-08131 para la explotación de anhidrita, antracita, arcilla común, arcillas, arcillas especiales, arcillas refractarias, arenas, arenas arcillosas, entre otros (...). No obstante, no se encontraron licencias ambientales asociadas al sector minero dentro de la reserva natural..."

Sin embargo, en caso de presentarse cambios en la zonificación o en los usos establecidos será necesario informar a Parques Nacionales Naturales de Colombia y a la autoridad ambiental correspondiente tal como lo menciona el artículo 2.2.2.1.17.150 de la Sección 17 del Decreto 1076 de 2015.

7.OTRAS CONSIDERACIONES TÉCNICAS

De acuerdo con el informe de visita técnica emitido por la CORNARE expresa.

"(...) El área reconocida como "Lejanías A" cuenta con varios nacimientos de agua que alimentan al río Churimo. Además, cuenta con un ecosistema boscoso bien preservado, que constituye un corredor boscoso de alta importancia que conecta dos áreas protegidas de Cornare, que son el DRMI Embalse Peñol – Guatapé y Cuenca Alta del Río Guatapé y el DRMI Las Camelias.

De acuerdo con la información secundaria recopilada del sector, el ecosistema boscoso presente en la propuesta de RNSC se caracteriza por estar bien preservado y tener una vegetación secundaria superior a 20 años, con algunos parches naturales aún prístinos e inexplorados. (...)"

La Reserva Natural de la Sociedad Civil "LEJANIAS A" está ubicada en la vereda Churimo, municipio de San Rafael, departamento de Antioquia, se considera estratégica para la conectividad y continuidad del Bosque Pluvial – Montano Bajo (bp-MB), presente en dicho Municipio y fuera de él, así como en la generación de dinámicas de regulación hídrica, protección de suelos y conectividad ecológica para la fauna local.



**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"LEJANIAS A" RNSC 047-22**

De acuerdo con lo anterior, se ratifica la importancia de continuar conservando el ecosistema natural presente y las coberturas asociadas de la RNSC "LEJANIAS A", así como consolidar su reconocimiento como área protegida de gobernanza privada integrante del Sistema Nacional de Áreas Protegidas-SINAP.

CONCEPTO

Conforme con los requerimientos mínimos exigidos en la sección 17 –Reservas Naturales de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 –Áreas de Manejo Especial – del Título 2 –Gestión Ambiental-, de la Parte 2 – Reglamentación, del libro 2 –Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 y una vez analizado y revisado el expediente **RNSC 047-22 "LEJANIAS A"** y con la información obtenida durante la visita técnica por el equipo de biodiversidad de la Corporación Autónoma Regional de las cuencas de los Ríos Negro y Nare- CORNARE- se considera **VIABLE** el registro de **267,6187ha** de los predios denominados "SIN DIRECCIÓN PARAJE CHURIMO" con FMI 018-11063 y "SIN DIRECCIÓN LA PRIMAVERA" con FMI 018-13791 ubicados en la vereda Churimo, municipio de San Rafael, departamento de Antioquia como **Reserva Natural de la Sociedad Civil "LEJANIAS A"**.

*Dadas las condiciones que anteceden, los titulares del registro de la **Reserva Natural de la Sociedad Civil "LEJANIAS A"** deberán:*

- *Elaborar el plan de manejo de la reserva teniendo en cuenta los objetivos de conservación establecidos en este concepto técnico.*
- *Continuar con el manejo y protección de la muestra de ecosistema natural presente en la reserva.*
- *Teniendo en cuenta las características de fauna y flora, se pueden realizar actividades de investigación dirigida sobre estos factores y su asocio con el predio para un desarrollo sustentable de ahora en adelante.*
- *Informar a Parques Nacionales Naturales de Colombia y a la autoridad ambiental correspondiente los cambios en la limitación al dominio, zonificación o usos y actividades establecidos en la **Reserva Natural de la Sociedad Civil "LEJANIAS A"**, tal como lo menciona el artículo 2.2.2.1.17.15 de la Sección 17 del Decreto 1076 de 2015.*

(...)"

IV. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Bajo los anteriores presupuestos jurídicos y técnicos, así como las recomendaciones contenidas en el Concepto Técnico No. **20232300156511** del 28 de abril de 2023, el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental –GTEA-, de Parques Nacionales Naturales de Colombia, considera **VIABLE** registrar un área total de doscientos sesenta y siete hectáreas con seis mil ciento ochenta y siete metros cuadrados (**267ha 6187m²**), a favor de los predios denominados "SIN DIRECCIÓN PARAJE CHURIMO", inscrito con Folio de Matricula Inmobiliaria No.018-11063 y "SIN DIRECCIÓN LA PRIMAVERA" con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 018-13791, ubicado en el municipio de San Rafael, departamento de Antioquia, como Reserva Natural de la Sociedad Civil "**LEJANIAS A**", toda vez que cumple a cabalidad con los requisitos técnicos y legales establecidos en el Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, que para el caso concreto se aplica lo estipulado en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 –Áreas de Manejo Especial- del Título 2 –Gestión Ambiental-, de la Parte 2 – Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente, del mencionado decreto.

En mérito de lo expuesto la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Registrar como Reserva Natural de la Sociedad Civil "**LEJANIAS A**", una extensión superficiaria total de doscientos sesenta y siete hectáreas con seis mil ciento ochenta y siete metros cuadrados (**267ha 6187m²**), a favor del predio denominado "SIN DIRECCIÓN PARAJE

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"LEJANIAS A" RNSC 047-22**

CHURIMO, inscrito con Folio de Matricula Inmobiliaria No.018-11063 y predio denominado "SIN DIRECCIÓN LA PRIMAVERA", inscrito con Folio de Matrícula Inmobiliaria No.018-13791, ubicados en el municipio de San Rafael, departamento de Antioquia, de propiedad del señor **DAVID TORO OCHOA** identificado con cédula de ciudadanía No.1.039.449.029, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Como **objetivos de conservación** de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "**LEJANIAS A**" se proponen:

Objetivo general:

Contribuir a la conservación de la muestra ecosistémica del Bosque Pluvial – Montano Bajo (bp-MB), que permita la ampliación y continuidad de los procesos ecológicos evolutivos para preservar e incrementar la diversidad biológica en la Reserva Natural de la Sociedad Civil "**LEJANIAS A**".

Objetivos específicos:

- Conservar, proteger, mantener e incrementar el área de Bosque Pluvial – Montano Bajo (bp-MB), representado por un ecosistema boscoso bien preservado, que constituye un corredor boscoso de alta importancia que conecta dos áreas protegidas de Cornare, que son el DRMI Embalse Peñol – Guatapé y Cuenca Alta del Río Guatapé y el DRMI Las Camelias.
- Conservar la oferta de bienes y servicios ambientales del Bosque Pluvial – Montano Bajo (bp-MB), de aquellos en proceso de restablecimiento de su estado natural, así como la viabilidad de las poblaciones de especies silvestres, de manera que se garantice una oferta y aprovechamiento sostenibles de los recursos biológicos.
- Proteger los hábitats requeridos para la supervivencia de las especies de fauna y flora allí presentes en especial aquellas que presentan distribución restringida o con algún grado de vulnerabilidad.
- Preservar las fuentes hídricas que conforman la reserva natural que se encuentran en la cuenca nivel 3, asociada al río Churimo, el cual desemboca en el río Guatapé y este tributa al conjunto de embalses de esta cuenca, que desembocan en el río Nare.

ARTÍCULO TERCERO: Adoptar la siguiente zonificación para la Reserva Natural de la Sociedad Civil "**LEJANIAS A**"

Zonificación de la RNSC "LEJANIAS A"

Zonificación	018-11063	018-13791	Área Total	% Total
Zona de Conservación	133,8105	133,2664	267,0769	99,80
Zona de Amortiguación y Manejo Especial	0	0,1931	0,1931	0,07
Zona de Agrosistemas	0,3487	0	0,3487	0,13
Área Total por Predio	134,1592	133,4595	267,6187	100

PARÁGRAFO: Cualquier modificación a la zonificación acogida deberá ser comunicada a Parques Nacionales Naturales de Colombia, para los trámites pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO: La Reserva Natural de la Sociedad Civil "**LEJANIAS A**", se destinará a cumplir los siguientes usos y actividades de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.2.1.17.3 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015:

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
“LEJANIAS A” RNSC 047-22**

- Actividades que conduzcan a la conservación, preservación, regeneración y restauración de los ecosistemas entre las que se encuentran el aislamiento, la protección, el control y la revegetalización o enriquecimiento con especies nativas.
- Acciones que conduzcan a la conservación, preservación y recuperación de poblaciones de fauna nativa.
- Educación ambiental.
- Investigación básica y aplicada.
- Formación y capacitación técnica y profesional en disciplinas relacionadas con el medio ambiente, la producción agropecuaria sustentable y el desarrollo regional.
- Producción o generación de bienes y servicios ambientales directos a la reserva e indirectos al área de influencia de la misma.
- Construcción de tejido social, la extensión y la organización comunitaria.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez ejecutoriada la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el Parágrafo del Artículo 2.2.2.1.17.8 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de 2015, el titular del presente registro podrá ejercer los derechos contemplados en el Artículo 2.2.2.1.17.11 ibídem, y los demás que la Ley confiere a las Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez ejecutoriada la presente resolución, el titular del presente registro deberá dar estricto cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 2.2.2.1.17.15 del Decreto Único reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015, so pena de las sanciones legales.

ARTÍCULO SÉPTIMO: En virtud de lo señalado en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas podrá ordenar la realización de visitas técnicas de seguimiento, para verificar la observancia de las condiciones bajo las cuales se otorga el presente registro y el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo sexto de esta Resolución.

ARTÍCULO OCTAVO: En firme la presente decisión, se ordena enviar copias de esta resolución al Departamento Nacional de Planeación, Gobernación de Antioquia, a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare-CORNARE-, y a la Alcaldía Municipal de San Rafael, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6º del artículo 2.2.2.1.17.8 del Decreto Único reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015.

ARTÍCULO NOVENO: En firme la presente decisión, de conformidad con lo señalado en el numeral 15 del artículo 13 del decreto 3572 de 2011, y en concordancia con lo establecido en el parágrafo del artículo 2.2.2.1.3.3 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015, se ordena incorporar la presente Reserva Natural de la Sociedad Civil al Registro Único Nacional de Áreas Protegidas – RUNAP del SINAP.

ARTÍCULO DÉCIMO: Notifíquese el contenido del presente acto administrativo personalmente o en su defecto por aviso, al señor el señor **DAVID TORO OCHOA** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.039.449.029, en los términos establecidos en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-

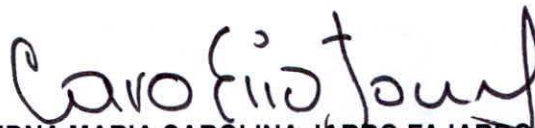
ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: La Reserva Natural de la Sociedad Civil “LEJANIAS A”, deberá contar con un plan de manejo que será el principal instrumento de planificación que orienta su gestión de conservación para un periodo de cinco años, y su formulación se realizará dentro del año siguiente a su incorporación en el Registro Único Nacional de Áreas Protegidas RUNAP, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.2.1.6.5 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"LEJANIAS A" RNSC 047-22**

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, ante la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, conforme a lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: La presente Resolución deberá publicarse en la correspondiente Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



EDNA MARIA CAROLINA JARRO FAJARDO

Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Proyectó: Andrea Johanna Torres Suárez- Abogada GTEA - SGM

Concepto Técnico: Jonny Sebastián Castillo Cárdenas - Ingeniero Ambiental y Sanitario GTEA.

Aprobó: Guillermo Alberto Santos Ceballos - Coordinador GTEA-SGM

Expediente: RNSC 047-22 LEJANIAS